

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia el conocimiento de la presente acción ejecutiva con garantía real.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.S** y en contra de **FLOR YADIRA CÑON** con C.C. No.46.677.508, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído (art. 431 del C.G.P.), pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, con fecha de exigibilidad el 05 de noviembre de 2.021, por la suma de **\$149.756,53 M/CTE**, correspondiente a la cuota número 81 según plan de pagos.

1.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25% efectiva anual, causados entre el 06 de octubre 2021 y el 05 de noviembre de 2021, y que son equivalentes a la suma de \$354.444,16M/CTE.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 1, desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

2. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, con fecha de exigibilidad el 05 de diciembre de 2.021, por la suma de **\$151.191,11 M/CTE** correspondiente a la cuota número 82 según plan de pagos.

2.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25% efectiva anual, causados entre el 06 de noviembre 2021 y el 05 de diciembre de 2021, y que son equivalentes a la suma de \$243.810,27/CTE.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 2, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

3. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, con fecha de exigibilidad el 05 de enero del 2.022, por la suma de \$152.638,99 M/CTE correspondiente a la cuota número 83 según plan de pagos.

3.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25%, efectiva anual, causados entre el 06 de diciembre del 2021 y el 05 de enero de 2022, y que son equivalentes a la suma de \$242.360,90 M/CTE

3.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 3, desde el 06 de enero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

4. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, con fecha de exigibilidad el 05 de febrero del 2.022, por la suma de \$154.115,98 M/CTE correspondiente a la cuota número 84 según plan de pagos.

4.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25%, efectiva anual, causados entre el 06 de enero y el 05 de febrero de 2022, y que son equivalentes a la suma de \$240.883,90 M/CTE

4.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 4, desde el 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la

obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

5. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, pagadera el 05 de marzo del 2.022, por la suma de \$155.607,23 M/CTE correspondiente a la cuota número 85 según plan de pagos.

5.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25%, efectiva anual, causados entre el 06 de febrero y el 05 de marzo de 2022, y que son equivalentes a la suma de \$239.399,39 M/CTE

5.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 5, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

6. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, pagadera el 05 de abril del 2.022, por la suma de \$157.065,25 M/CTE correspondiente a la cuota número 86 según plan de pagos.

6.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25%, efectiva anual, causados entre el 06 de marzo y el 05 de abril de 2022, y que son equivalentes a la suma de \$237.953,11 M/CTE

6.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 6, desde el 06 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

7. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, pagadera el 05 de mayo del 2.022, por la suma de \$158.556,41 M/CTE correspondiente a la cuota número 87 según plan de pagos

7.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25%, efectiva anual, causados entre el 06 de abril del 2022 y el 05 de mayo de 2022, y que son equivalentes a la suma de \$236.443,41 M/CTE

7.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 7, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

8. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, pagadera el 05 de junio del 2.022, por la suma de \$160.090,66M/CTE correspondiente a la cuota número 88 según plan de pagos

8.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25%, efectiva anual, causados entre el 06 de mayo del 2022 y el 05 de junio de 2022, y que son equivalentes a la suma de \$242.360,90 M/CTE

8.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 8, desde el 06 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

9. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, pagadera el 05 de julio del 2.022, por la suma de \$161.639,75 M/CTE correspondiente a la cuota número 89 según plan de pagos

9.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25%, efectiva anual, causados entre el 06 de junio 2022 y el 05 de julio de 2022, y que son equivalentes a la suma de \$233.360,16 M/CTE

9.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 9, desde el 06 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

10. Por la cuota de capital contenida en el pagare **05713136400152103**, pagadera el 05 de agosto del 2022, por la suma de \$163.203,84 M/CTE correspondiente a la cuota número 90 según plan de pagos

10.1 Por los intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados a esa fecha a la tasa del 12.25%, efectiva anual, causados entre el 06 de julio y el 05 de agosto de 2022, y que son equivalentes a la suma de \$231.796,06 M/CTE

10.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera equivalente a una vez y media el interés corriente bancario, sobre la cuota de capital descrita en la pretensión 10, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación. Es decir, a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de la cuota.

11. Por el saldo de la obligación contenida en el Pagaré No. **05713136400152103**, por la suma de **VEINTI CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS Y TRECE CENTAVOS M/CTE (\$ 24.432.669,13)**, más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en numeral anterior, aplicada la tasa máxima autorizada certificada por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo normado por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

Las costas procesales, se decidirán en su momento procesal

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibidem y el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

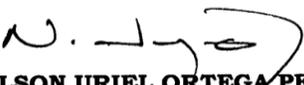
Igualmente, se le recuerda al apoderado de la parte demandante que, sea cual sea la forma de notificación que escoja – “CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física, o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022”, para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informar al demandado que, el canal de comunicación con este juzgado, es el correo electrónico: j01cmpalochiquinquir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: CITAR en los términos del art. 468-4 del C.G.P., a los terceros acreedores que, conforme al certificado de matrícula inmobiliaria No. **072-83947**, aparezcan que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre el inmueble, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. Notifíqueseles en la forma establecida por el art. 291 de la obra en cita;

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho IVAN JAVIER CORTES VARGAS C.C. No. 7.174.840 y T.P. No. 126.298 del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos del poder conferido.

SEPTIMO. TRAMITAR la presente demanda conforme a lo estatuido por la sección Segunda, **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL TITULO ÚNICO CAPITULO VI** art. 468 y ss., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


WILSON URIEL ORTEGA PEÑA
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad

